

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-04724-2025 del 07 de noviembre del 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **JHONY ALEXANDER MONSALVE MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 100.1987.477 para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas generadas en los predios con FMI 026-15237 y 026-15792 ubicado en la vereda San Francisco del municipio de Santo Domingo- Antioquia.

Que a través del Informe técnico N° **IT-08284-2025 del 21 de noviembre del 2025**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 13/11/2025; generándose las siguientes observaciones, las cuales son parte integral del presente acto y mediante el cual se establecen las siguientes conclusiones:

“(…)”

- El predio denominado Granja La Primavera genera vertimientos domésticos mediante una vivienda a partir de la actividad productiva, para lo cual cuenta con un pozo séptico construido en mampostería, con compartimientos y filtro FAFA, el cual realiza descarga a un campo de infiltración.
- En el predio no se tienen registros de los mantenimientos realizados al STARD, ni se identifica cuando fue la última vez que se realizó uno. Por tanto, se hace necesario realizar un mantenimiento en los próximos días, con el fin de garantizar el buen funcionamiento del sistema.
- La documentación presentada y evaluada cumple con los requisitos exigidos para este trámite.
- Con relación a la evaluación ambiental del vertimiento, la información presentada por el usuario tiene contenido detallado sobre el proceso productivo que se desarrolla en la finca, materiales e insumos utilizados, así como residuos sólidos y líquidos generados, para los cuales presenta opciones adecuadas de manejo, igualmente se hace identificación y predicción de impactos a la vez que se plantean medidas de prevención, mitigación y rehabilitación y seguimiento para cada uno.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo de acuerdo a los términos de referencia estipulados en la resolución 1514 de 2012, en donde se desarrolla el proceso de conocimiento del riesgo identificando los escenarios, realizando el análisis y evaluación y proponiendo el monitoreo y seguimiento y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo y alimentar los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.
- La actividad de cría de ganado porcino, no se encuentra prohibida de acuerdo al certificado de usos del suelo, expedido por la secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Santo Domingo.
- En cuanto al mantenimiento de los sistemas de tratamiento, el interesado ha presentado información detallada sobre los procedimientos de operación y mantenimiento correspondientes, tanto para el pozo séptico como para la trampa de grasa. Esta documentación incluye rutinas de inspección, limpieza periódica, frecuencia de retiro de lodos y disposición adecuada de los residuos extraídos, lo cual es fundamental para garantizar la eficiencia del sistema, prevenir desbordamientos o fallos operativos y minimizar el riesgo de contaminación de suelos y cuerpos de agua. El cumplimiento de estas prácticas es esencial para asegurar la funcionalidad continua de los sistemas y su conformidad con los lineamientos técnicos y normativos aplicables en materia de saneamiento básico rural.
- Teniendo en cuenta la baja ocupación del sistema (< 10 usuarios) se requerirá realizar caracterización bienal, al sistema de tratamiento de aguas residuales dada la dificultad de obtener muestras representativas, además se requerirán las evidencias del mantenimiento periódico, a fin de garantizar su correcta operación.
- Se evidencia que los predios identificados con FMI: 0015237 y 0015792, cuentan con área suficiente para aplicar el riego y fertilización, provenientes de aproximadamente 500 cerdos que alberga la Granja, lo cual facilita un manejo ambientalmente responsable, evitando la sobrecarga de nutrientes en el suelo y asegurando una sostenibilidad a largo plazo. Esta condición es fundamental para cumplir con los principios de agricultura regenerativa y con la normativa ambiental vigente relacionada con la gestión de residuos pecuarios.
- Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2., se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

“(...)”

Que, mediante auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **JHONY ALEXANDER MONSALVE MUÑOZ**.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “*...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 Ibidem, indica el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “*(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)*”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 699 DEL 2021, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

*Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*

*"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)*

*"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*

*"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*

*"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."*

*.....*

*Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

*"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

*..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-08284-2025 del 21/11/2025, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre del señor **JHONY ALEXANDER MONSALVE MUÑOZ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **La Directora de la Regional Force Nus**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** el señor **JHONY ALEXANDER MONSALVE MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 100.1987.477 para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas generadas en los predios con FMI 026-15237 y 026-15792 denominada "granja La Primavera" ubicada en la vereda San Francisco del municipio de Santo Domingo- Antioquia.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

#### DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: XX	Primario: XX	Secundario: XX	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD VIVIENDA		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	5	59.8	6 30 13.8 1892
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente: Se conforma de un pozo séptico + FAFA en mampostería compuesto con compartimentos.			
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Se conforma Trampa de grasas en mampostería.			
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Sistema séptico de 2.000 litros de capacidad construido en mampostería con normatividad NTC 247 "EPM", compuesto por una unidad horizontal dividido en su interior en cámaras que conforman el tanque séptico y el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA			
Tratamiento secundario	F.A.F.A	El filtro anaeróbico de flujo ascendente se encuentra interno en el pozo séptico, con compartimento dividido.			
Manejo de Lodos	IN INSITU	Los lodos provenientes del sistema, después de deshidratarlos serán enterrados en el predio y algunos utilizados como abonos orgánicos previo a un tratamiento.			

#### INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo: XX	Campo de infiltración	Q (L/s) 0,0107	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75		5 59.8		6 30 13.8 1892

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado por el señor **JHONY ALEXANDER MONSALVE MUÑOZ**, para la granja La Primavera toda vez que cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Informar al interesado que debe llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El interesado, deberá enviar un informe con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

**ARTÍCULO CUARTO: ACOGER** el **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** presentado por el señor **JHONY ALEXANDER MONSALVE MUÑOZ**, para la granja La Primavera

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** al señor **JHONY ALEXANDER MONSALVE MUÑOZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, dentro de un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Realizar el correspondiente mantenimiento al STARD, para lo cual deberá presentar ante la corporación las evidencias de dicha actividad.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de vertimientos que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** al señor **JHONY ALEXANDER MONSALVE MUÑOZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- De forma **BIENAL** entregar el informe de caracterización del vertimiento y anualmente se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento (pozo séptico), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Cantidad, registros fotográficos, certificados, entre otros).
- De forma **ANUAL** se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Cantidad, registros fotográficos, certificados, entre otros).
- **ANUALMENTE** entregar los certificados o evidencias de disposición final de los residuos sólidos reciclables, ordinarios y peligrosos generados en la actividad, deben ser gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- Acatar las recomendaciones dispuestas mediante el concepto técnico N° IT-07957-2025 del 07 de noviembre del 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en relación con la aplicación de aguas nitrogenadas al suelo mediante plan de fertilización.
- ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, "Por medio del cual se fijan las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare"

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, como lo son la Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa. Cornare, entre otros. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2, parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR** al interesado, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

**"Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)

**ARTICULO OCTAVO:** El permiso de vertimientos que se OTORGA mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual, se **INFORMA** al señor **JHONY ALEXANDER MONSALVE MUÑOZ**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial POT del municipio
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** al señor **JHONY ALEXANDER MONSALVE MUÑOZ**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR** al interesado que el presente permiso, lo hace sujeto pasivo del cobro de la tasa retributiva, la cual es cobrada y facturada por la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO UNDECIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la **Subdirección General de Servicio al Cliente** para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la **Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico**, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PÁGRAFO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita, estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución Corporativa N° RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **JHONY ALEXANDER MONSALVE MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.001.987.477, localizado en la vereda San Francisco del municipio de Santo Domingo- Antioquia.

**PÁGRAFO 1:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO 2:** Al momento de realizar la notificación, ENTREGAR copia controlada del Informe técnico No. IT-08284-2025 del 21 de noviembre del 2025, al autorizado.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nus

Proyectó: Paola Andrea Gomez Cortes 24/11/2025 PORCE-NUS  
Expediente: 056900446130  
Proceso: Tramites  
Asunto: Verfimientos

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04